

Poder Judicial de San Luis

ADM 2447/17

"AGUERO OSVALDO GABRIEL Y ISAGUIRRE GUILLERMO ISMAEL SECRETARIO
ADJUNTO 1º Y SECRETARIO DE ACC. SOCIAL DEL SINDICATO JUDICIAL
PUNTANO S/ COMUNICAN SITUACION DE LA AGENTE KARINA ORENGO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 86-STJSL-SA-2017.-

San Luis, TRECE de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “**AGÜERO OSVALDO GABRIEL Y ISAGUIRRE GUILLERMO ISMAEL SECRETARIO AJUNTO 1º Y SECRETARIO DE ACC. SOCIAL DEL SINDICATO JUDICIAL PUNTANO S/ COMUNICAN SITUACIÓN DE LA AGENTE KARINA ORENGO.**”- EXPTE N° **2447/17**, traídos a resolver.

Y CONSIDERANDO: 1) Que las presentes actuaciones se inician con la denuncia formulada a fs. 1/2 por los Secretarios del Sindicato Judicial en representación de la afiliada Karina Guevara Orengo.

En su presentación exponen que desde el momento en que la Dra. Alejandra Nava asumió como Secretaria Titular del Juzgado de Sentencia de la Segunda Circunscripción Judicial, la agente judicial Karina Guevara Orengo se ha presentado de manera permanente a denunciar la grave situación por la que atraviesa en el mencionado Juzgado, debido al maltrato que padece por parte de la Sra. Secretaria, quien se comporta de manera despótica, abusiva, y con agresión permanente.

Expresan, que la funcionaria lleva adelante su función sin respeto alguno hacia los empleados, los profesionales y justiciables, colocando a diario a las personas en situaciones de violencia insostenible.

Señalan, que el maltrato en el que incurre la Dra. Nava podría calificarse como acoso laboral y discriminación, y por tal motivo solicitan al Superior Tribunal arbitre las medidas necesarias para hacer cesar la situación

Poder Judicial de San Luis

que se denuncia.

2) A fs. 18/22 vta. se presenta la denunciada e informa que desde que la Sra. Guevara Orengo fue trasladada a cumplir funciones administrativas en el Juzgado de Sentencia, y hasta que comenzó su licencia por enfermedad han trabajado en el mismo lugar un **TOTAL DE TREINTA Y CINCO (35) DIAS HABILES, de manera alternada.**

Asimismo, destaca que la denuncia receptada no solo es maliciosa, arbitraria, y rayana con el mal gusto, sino que también contiene una serie de inexactitudes de carácter factico y jurídico por cuanto no se mencionan ni narran hechos concretos, circunstancias de tiempo y lugar, y tampoco se aportan pruebas.

Señala, que dentro de la estructura funcional del Juzgado la Secretaría a su cargo, es responsable, entre otros, de los Expedientes en trámite por ejecución penal y la Sra. Guevara Orengo no tiene asignados tales expedientes.

Indica que jamás durante los veinte años de trabajo en el Poder Judicial ha tenido un apercibimiento, y que en definitiva, son los denunciantes quienes deben coleccionar la prueba que en la presente causa no existe.

En suma, afirma que en su carrera judicial –primero como empleada judicial y luego como funcionaria- nunca ha dejado de ser compañera de sus compañeros de trabajo, y jamás ha desvalorizado el trabajo de los empleados del Poder Judicial.

3) Que el Señor Procurador General de la Provincia se expide a fs. 26 propiciando el archivo.-

4) Que entrando en el estudio de la causa es del caso resaltar que conforme surge de lo dispuesto por Acuerdos N° 734/11, N° 586/13, y demás constancias documentales agregadas a fs. 15,16 y 17, la denunciante habría trabajado en el mismo lugar que la denunciada solo treinta y cinco días hábiles.

Que en consecuencia ante el escaso tiempo trabajado por la agente, sumado a la ausencia de elementos probatorios que demuestren la materialidad de la conducta que los denunciantes -sin fundamento- endilgan a la Dra. Dalsi Alejandra Nava, llevan a compartir lo dictaminado por el Sr.

Poder Judicial de San Luis

Procurador General y ordenar el archivo de las actuaciones.-

Por ello, **SE RESUELVE**: ARCHIVAR las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose las mismas a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 13/06/2019 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA, llamada a integrar la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-